ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
1	28/11/2025	7:00 am	11:30 am	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso SI-05-2025, cuyo objeto es Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para los Distritos Judiciales Neiva y Florencia.

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN

NOMBRE	ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD
MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN	Líder de Gestión Contractual SI-05-2025

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
HELLMAN POVEDA MEDINA	Asistencia Legal y Cobro Coactivo – Comité Estructurador – Aspectos Jurídicos.	X			X
DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA	Area Financiera – Comité Estructurador - Aspectos Financieros y Económicos.	X			X
MILLER EDUARDO MUÑOZ CH.	Area Administrativa – Comité Estructurador – Aspectos Técnicos.	X			X
HERMES TOVAR CUELLAR	Area Administrativa – Operador del Proceso.	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Recepción de respuesta a las observaciones.	La respuesta de las observaciones se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del Comité estructurador y evaluador, dando aplicabilidad numeral al artículo cuarto de la Resolución DESAJNER25-3757 del 28/08/2025 y conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones electrónico, estudio previo y condiciones generales y anexos	Líder de Gestión Contractual	**Cuatro horas y 30 minutos**
2. Respuesta a las Observaciones presentadas al pre-pliego de condiciones del proceso SI-05-2025. 3. Modificaciones que se deben hacer en el		Comité Estructurador (Jurídico, Tecnico, Financiero y Operador del Proceso)	

pliego de condiciones definitivo y anexos del proceso SI-05-2025.			

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **Recepción de respuesta a las observaciones por parte del comité estructurador y evaluador.**

NOMBRE DE EVALUADOR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA
Hellman Poveda Medina	Jurídica	N/A
Doriam Del Carmen Trujillo Ochoa	Financiero	28/11/2025 8:12 AM (dtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Hermes Tovar Cuellar	Operador del Proceso.	N/A
Miller Eduardo Muñoz Ch.	Técnico	28/11/2025 10:45 am(stec3neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. **Respuesta a las Observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso SI-05-2025**:

Observación recibida por el proponente BYG SISTEMAS SAS, mediante mensaje CO1.MSG.8833141 de fecha 27/11/2025 4:25:00 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Tecnico.

Amablemente me permito solicitar a la entidad que al aportar las 2 hojas del vida del personal requerido se pueda aplicar o cumplir para los 2 lotes, o de ser el caso soliciten solo 1 Hoja de vida con dicho perfil para cada lote.

Respuesta

Una vez revisadas las observaciones, se informa que los proponentes deberán aportar, junto con la oferta económica, únicamente la carta debidamente firmada por el oferente, en la cual certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado.

En cuanto a los soportes relacionados con las hojas de vida, estos deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior será incorporado en los pliegos de condiciones definitivos.

Observación recibida por el proponente COMSISTELCO, mediante mensaje CO1.MSG.8834117 de fecha 27/11/2025 5:28:48 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Financiero.

1. Según Numeral 5.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES- .1 Capacidad financiera y Organizacional

- Índice de liquidez

El indicador de liquidez exigido actualmente, definido como Activo Corriente / Pasivo Corriente, establece un umbral Mayor o igual a 1.4, el cual consideramos insuficiente para garantizar la capacidad operativa y financiera de los proponentes. Según estudios técnicos y análisis sectoriales, un índice de liquidez Mayor o igual a 3.0 refleja una mayor solvencia y capacidad de respuesta ante obligaciones de corto plazo, especialmente en procesos que implican ejecución de obras, prestación de servicios continuos o adquisición de bienes con alta rotación.

En este sentido, solicitamos que el valor mínimo exigido para el índice de liquidez sea ajustado a Mayor o igual 3.0, como medida que:

- Mejora la capacidad de ejecución contractual.
- Reduce el riesgo de incumplimiento.
- Alinea el proceso con estándares más exigentes y responsables en la gestión de recursos públicos.

Respuesta:

Después de revisar la propuesta, se concluye que no se pueden realizar modificaciones al umbral estipulado, debido a que:

- El valor actual ≥ 1.4 fue establecido con base en los estudios previos y la revisión del comportamiento financiero real de las empresas que participan en procesos contractuales similares.
- Exigir un índice de liquidez de ≥ 3.0 constituye una medida excesivamente restrictiva, que no se ajusta a la realidad del mercado y podría excluir a un número significativo de proponentes financieramente solventes.
- No se evidencia que un umbral tan elevado mejore de manera sustancial la capacidad de ejecución contractual, ni que represente una mitigación objetiva del riesgo.
- En consonancia con los principios de proporcionalidad y selección objetiva, la exigencia debe ser razonable y adecuada al objeto contractual, evitando barreras injustificadas a la concurrencia.

Por lo anterior, se mantiene el valor mínimo de ≥ 1.4.

- Índice de Endeudamiento

El indicador de endeudamiento, definido como Pasivo Total / Activo Total, establece actualmente un umbral de Menor o Igual a 65%, Como es de su conocimiento, un menor nivel de endeudamiento refleja una mayor solidez financiera, menor exposición al riesgo y una mejor capacidad para asumir compromisos contractuales sin comprometer la estabilidad operativa del contratista
Solicitamos respetuosamente que el valor máximo exigido para este indicador sea ajustado a Menor o Igual a 55% como medida que:

- Mejora la confiabilidad financiera del proponente.
- Reduce el riesgo de incumplimiento por sobreendeudamiento.
- Alinea el proceso con prácticas más conservadoras y responsables en la gestión de recursos públicos.
- Promueve la selección de contratistas con mayor capacidad de ejecución y menor dependencia de terceros.

Respuesta:

La modificación no es acogida por las siguientes razones:

- El límite actual de ≤ 65% se encuentra en armonía con parámetros del sector empresarial y con prácticas estándar para medir la solvencia y capacidad de endeudamiento de los contratistas.
- Reducir el indicador a ≤ 55% implicaría adoptar un criterio más restrictivo sin evidencia técnica que soporte su necesidad o impacto positivo en la ejecución contractual.
- Una disminución de este nivel podría excluir empresas que cuentan con una estructura de endeudamiento adecuada, sostenible y perfectamente compatible con las obligaciones derivadas del contrato.
- No se identifican riesgos contractuales específicos que justifiquen la imposición de un requisito más estricto.
- La medida afectaría la pluralidad de oferentes, vulnerando los principios de libre concurrencia y economía.

Por tanto, se conserva el valor máximo de ≤ 65%.

- Razón de cobertura de intereses

El indicador de razón de cobertura de interés, definido como Utilidad antes de intereses e impuestos / Gastos por intereses, establece actualmente un umbral Mayor o igual 1.3%, el cual consideramos demasiado bajo para garantizar la estabilidad financiera del contratista. Este nivel podría permitir la participación de proponentes con una alta carga financiera, lo que incrementa el riesgo de incumplimiento contractual y afecta la ejecución eficiente del objeto contractual.
Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a Mayor o igual 7%, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras.
- Reduce el riesgo de insolvencia durante la ejecución del contrato.
- Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor solidez financiera, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual

Los anteriores ajustes contribuirían a fortalecer los principios de eficiencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública.

Respuesta:

No se acepta la propuesta, debido a que:

- El valor exigido de ≥ 1.3 permite determinar razonablemente la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras, sin constituirse en una barrera de acceso.
- La propuesta de elevarlo a ≥ 7 representa un nivel desproporcionado, que no se ajusta al comportamiento real del mercado, y que impediría la participación de empresas financieramente viables con modelos operativos que incluyen financiamiento moderado.
- No se evidencia que tal ajuste mejore sustancialmente la mitigación de riesgos contractuales o la estabilidad operativa del contratista.
- El principio de proporcionalidad exige requisitos necesarios y adecuados, lo cual no se cumple en este caso, dado que un valor tan elevado no guarda relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se mantiene el valor mínimo vigente de ≥ 1.3.

- Rentabilidad del patrimonio

El indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, definido como Utilidad Neta / Patrimonio, establece actualmente un umbral mínimo de Mayor o Igual 0.03%, el cual consideramos insuficiente para reflejar la verdadera capacidad de generación de valor de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja eficiencia financiera, lo que representa un riesgo para la ejecución oportuna y sostenible del contrato.
Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a Mayor o Igual 17%, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar utilidades con sus recursos propios.
- Mejora la evaluación de la sostenibilidad financiera del contratista.

Respuesta:

La modificación no procederá por las siguientes razones:

- Un requisito de rentabilidad del patrimonio de 17% es excesivo y no corresponde a la realidad financiera de muchos sectores económicos, especialmente aquellos intensivos en capital o con ciclos de retorno prolongados.
- Esta exigencia podría excluir a empresas que, aun teniendo una rentabilidad moderada, cuentan con suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar el contrato.
- No se verifica que un aumento de esta magnitud garantice una ejecución más eficiente, ni que constituya un mecanismo directo de mitigación de riesgo.
- El requisito vigente (≥ 0.03%) permite verificar la existencia de utilidad, cumpliendo el objetivo de evaluar la sostenibilidad financiera del oferente sin limitar la concurrencia.
- Elevar el umbral comprometería los principios de igualdad, libre participación y selección objetiva, al favorecer únicamente a empresas con rentabilidades extraordinarias.

Por lo anterior, se mantiene el valor mínimo de ≥ 0.03%.

- Rentabilidad del Activo

El indicador de rentabilidad sobre el activo, definido como Utilidad Neta / Activo Total, establece actualmente

un umbral mínimo de Mayor o Igual 0.03%, el cual consideramos insuficiente para garantizar la eficiencia financiera de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja productividad de sus activos, lo que representa un riesgo para la ejecución eficiente del contrato.
Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a Mayor o Igual 8%, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar valor a partir de sus recursos.
- Mejora la evaluación de la eficiencia operativa y financiera del contratista.

Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor capacidad de gestión y rentabilidad, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

Respuesta:

No se acepta el ajuste solicitado porque:

- La rentabilidad del activo depende de múltiples factores —estructura de capital, tipo de operación, composición del activo— y no constituye un indicador uniforme para todos los sectores.
- Exigir una rentabilidad de 8% resulta restrictivo y podría excluir a empresas con modelos financieros estables pero con menores retornos sobre activos, sin que ello implique riesgo para la ejecución contractual.
- No se evidencia un fundamento técnico que justifique la necesidad del aumento.

- El valor actual permite verificar la existencia de generación de valor sin crear barreras injustificadas.
- La medida propuesta limitaría la concurrencia y podría resultar contraria al principio de proporcionalidad.

Por tanto, el indicador se mantiene en ≥ 0.03%.

Luego del análisis integral de cada una de las observaciones, la Entidad concluye que ninguno de los ajustes propuestos será acogido, dado que:

- No presentan suficiente soporte técnico.
- Son desproporcionados y no necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.
- Reducen injustificadamente la pluralidad de oferentes.
- Podrían contravenir los principios de igualdad, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, los requisitos financieros establecidos en el Numeral 5.3 se mantienen sin modificaciones.

OBSERVACIÓN No. 2 Carácter Técnico.

Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente.

Según el Requerimiento de la entidad según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente. cita:

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán:

a. ***Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos inscritos en el RUP.***
b. ***Los contratos deberán estar identificados con el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior a los SMMLV de cada Lote, así:***

1	1 y 2	43222600	Equipo de Servicio de Red	207	602

La sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia, debe contener el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel del relacionado en este cuadro.

Por ejemplo: Si el proponente llegará a presentar un solo contrato este debe incluir el único código y contar con la totalidad de los SMMLV.

Pero si el proponente presenta dos o más contratos, cada uno de ellos debe tener el único código y la sumatoria de los SMMLV.

Solicitamos a la entidad que considere modificar la solicitud donde en **NOTA citada así:**

NOTA: Los contratos que acrediten la experiencia del Proponente deberán ser distintos para cada lote, de manera que no se podrá utilizar el mismo contrato como soporte de experiencia en más de un lote

Que acepten que se pueda sustentar con los MISMOS contratos la Experiencia en ambos lotes

Respuesta

La restricción establecida en la Nota del numeral 5.4.1 tiene como finalidad:

- Evitar la doble contabilización de experiencia.
- Garantizar que el proponente dispone de experiencia suficiente y diferenciada para atender la magnitud de cada lote.
- Evitar el riesgo de adjudicar varios lotes a oferentes cuya experiencia total sea limitada.

Esta exigencia es admisible conforme a:

- Art. 5 Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre suficiencia y pertinencia de experiencia.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la exigencia, de que los contratos aportados para acreditar experiencia deberán ser distintos por cada lote.

OBSERVACIÓN No. 3 Carácter Técnico.

Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2

Según el Requerimiento de la entidad este en el Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2 cita:

Numeral 6. Personal Ofertado
Aportar carta debidamente firmado por El oferente, donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado, presentando las hojas de vida de dos (2) (profesionales, tecnólogos o técnicos en Sistemas, Electrónica o Afines), certificados por la misma marca ofertada, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos activos de red ofertados conforme a las necesidades de la entidad, este requisito aplica para cada uno de los lotes.

Documentos solicitados:
• Certificación del Oferente
• Hojas de Vida del personal ofertado
• Tarjeta profesional del personal ofertado
Certificación vigente que acredite al personal en la marca de los equipos ofertados, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos de red

El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.

- ¿Se solicita a la Entidad confirmar si para el cumplimiento de este numeral solo será necesario la presentación de la Carta firmada por el oferente donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado o si es obligatorio adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral?

- Si para el cumplimiento Exigieran la presentación como Obligatoriedad adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral, Solicitamos **Eliminar** la exigencia de **"presentando las hojas de vida"** y sus soportes de certificación de la marca en la etapa de presentación de la oferta.

Los anterior se base en que estos documentos deberían ser requeridos y verificados **únicamente al proponente seleccionado**, antes de la suscripción del contrato esto de acuerdo con el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 441 de 2017, que reglamenta la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 el cual establece de forma taxativa que las Entidades Estatales **no deben solicitar** los siguientes documentos o información en el Documento de la Oferta:

"4. La información relacionada con la calificación del personal ofrecido para la ejecución del Contrato, la cual será objeto de solicitud solo al oferente que haya sido seleccionado en la etapa de verificación, salvo que se haya exigido como factor de escogencia."

- El documento de la Entidad exige al final del Numeral 6 ("Personal Ofertado"):**"El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes."**

Se solicita a la entidad de conformidad con los principios de la Ley 80 de 1993, suprimir o modificar la frase: "El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.

Lo anterior expuesto sobre el Principio de Economía establece que las exigencias deben ser las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y deben buscar la eficiencia en la gestión.

Exigir personal exclusivo para cada lote, incluso cuando un único proponente resulte adjudicatario de varios, impone una carga financiera y operativa desproporcionada e innecesaria a dicho proponente. Si la capacidad técnica de un equipo de dos (2) personas es suficiente para atender la instalación y puesta en marcha de los equipos de red ofertados en un solo lote, es económicamente razonable y técnicamente posible que el mismo equipo pueda ejecutar las mismas tareas en varios lotes de forma secuencial o simultánea organizada, especialmente si la ejecución se planea a lo largo de un período de tiempo.

Respuesta a la primera y segunda observación

Una vez revisadas las observaciones, se informa que los proponentes deberán aportar, junto con la oferta económica, únicamente la carta debidamente firmada por el oferente, en la cual certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado.
En cuanto a los soportes relacionados con las hojas de vida, estos deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior será incorporado en los pliegos de condiciones definitivos.

Respuesta a la tercera observación

La Entidad confirma que este requerimiento se mantiene, dado que:

- La ejecución de los dos lotes puede ser paralela, según el cronograma institucional.
- Cada lote será ejecutado y verificado por supervisores de sede diferentes, lo cual requiere atención técnica simultánea, coordinación permanente y disponibilidad inmediata del personal ofertado para cada ciudad.
- Los equipos de red objeto del contrato requieren instalación especializada, configuración certificada y pruebas de puesta en marcha, actividades que no pueden suspenderse o desplazarse entre ciudades sin afectar la continuidad del servicio judicial.
- Cada lote da lugar a un contrato autónomo, con obligaciones, tiempos, riesgos, cronogramas, condiciones de instalación y responsabilidades contractuales diferenciadas. Por tanto, la capacidad técnica y humana no puede entrelazarse ni compartirse entre contratos, dado que ello afectaría la adecuada ejecución y el control contractual individual.

En observancia del principio de planeación, la Entidad considera que mantener personal exclusivo fortalece:

- La capacidad real de ejecución.
- La mitigación de riesgos operativos.
- La continuidad del servicio judicial en Neiva y Florencia.

Por tanto, no se modifica la exigencia, y cada lote debe contar con personal independiente.

OBSERVACIÓN No. 4 Carácter Técnico.

En relación a la soclitud de cumplimiento según anexo 1 Expesificaciones técnicas para el lote 1 y lote 2 solicitamos a la entidad Considerar:

Memoria RAM y Flash (mínimo 4 GB):

Solicitamos a la entidad considerar modificar el requerimiento de memoria a 256 MB Flash y 1 GB RAM, manteniendo los demás requisitos técnicos, para permitir la participación de soluciones que cumplen con las capacidades funcionales y estándares exigidos. Esto debido a que las funcionalidades requeridas (OSPF, VLANs, QoS, seguridad avanzada, PoE++, stacking, entre otras) pueden ser implementadas sin necesidad de contar con 4 GB de RAM o Flash, garantizando igualmente un rendimiento superior y alta estabilidad.

Esta modificación no afecta el objetivo del proyecto y fomenta la libre competencia, en concordancia con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Respuesta

Las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 responden a:

- Los requerimientos de capacidad de red para sedes judiciales.
- La proyección de crecimiento.
- La necesidad de garantizar actualización futura de software, alta disponibilidad y seguridad.

Se destaca que:

- Funcionalidades como OSPF, QoS avanzado, PoE++, segmentación y stack pueden requerir mayor capacidad de procesamiento y memoria.
- Reducir memoria podría limitar futuras actualizaciones o la operación del sistema bajo cargas superiores.

En virtud del principio de planeación (Ley 80, art. 26) y del principio de responsabilidad, la Entidad considera que los mínimos establecidos deben mantenerse, pues representan:

- Estándares adecuados para la infraestructura crítica de red del sector justicia.
- Garantía de continuidad operativa a mediano y largo plazo.

Por tanto, no se modifica el requerimiento mínimo de:

- 4 GB RAM
- 4 GB Flash

3. **Modificaciones que se deben hacer en el pliego de condiciones definitivo del proceso SI-05-2025.**

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a las observaciones en el presente documento, se procederá a realizar los ajustes en el pliego de condiciones definitivo en el capítulo V numeral 5.4.2 Capacidad técnica para lote No.1 y 2, numeral 6, así:

6. Personal Ofertado Este requisito aplica para cada lote

El proponente deberá aportar una carta, debidamente firmada, en la cual certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado para la ejecución del objeto contractual. Dicho personal deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Dos (2) profesionales, tecnólogos o técnicos en Sistemas, Electrónica o áreas afines, certificados por la marca ofertada en los procesos de instalación,

configuración y puesta en marcha de cada uno de los equipos activos de red ofertados, conforme a las necesidades de la Entidad.

Nota: El proponente adjudicatario del proceso deberá, antes de la suscripción del acta de inicio, entregar los siguientes documentos correspondientes al personal relacionado en la carta de compromiso:

Documentos requeridos:

- Hojas de vida del personal ofertado.
- Tarjeta profesional, cuando aplique.
- Certificación vigente que acredite al personal en la marca de los equipos ofertados, específicamente en instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos activos de red.

El personal ofertado deberá ser distinto para cada uno de los lotes.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA
1	Remitirla a la Junta Asesora de contratación para la revisión y aprobación de los documentos y posteriormente Publicarla en el SECOP II.	Líder de Gestión Contractual	Acta No.1 - Pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura
2	Publicar el Acta No.1, junto con los demás soportes (Pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura) y acta de revisión y aprobación de la junta asesora de contratación.	Líder de Gestión Contractual	Acta No.1 - Pliego de condiciones definitivo y resolución de apertura

En Constancia firman,

HELLMAN POVEDA MEDINA.
E. y E. Jurídica

DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO O.
E. y E. Financiera

HERMES TOVAR CUELLAR
Operador del Proceso

MILLER EDUARDO MUÑOZ CH.
E y E Tecnico

MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN
Aprobación Líder de Gestión Contractual

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SI-05-2025
Descripción del proceso	Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para los Distritos Judiciales Neiva y Florencia.
De:	BYG SISTEMAS SAS
Usuario:	BYG SISTEMAS SAS
Fecha:	1 hora de tiempo transcurrido *(27/11/2025 4:25:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8833141
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto pliego de condiciones

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Amablemente me permito solicitar a la entidad que al aportar las 2 hojas del vida del personal requerido se pueda aplicar o cumplir para los 2 l otes, o de ser el caso soliciten solo 1 Hoja de vida con dicho perfil para cada lote.

Agradezco su atencion prestada.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SI-05-2025

Descripción del proceso Contratar la adquisición, instalación y configuración de equipos activos de red para los Distritos Judiciales Neiva y Florencia.

De: COMSISTELCO

Usuario: ELIBERTO OLIVARES

Fecha: 55 minutos de tiempo transcurrido *(27/11/2025 5:28:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8834117

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA SI-05-2025

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SI-05-2025.pdf	OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SI-05-2025.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Señores:

Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

Respetados señores:

En atención a la publicación del borrador del pliego de condiciones correspondiente al proceso de contratación mencionado en el asunto, y co nforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, me permito presentar las siguientes obs ervaciones con el fin de contribuir al principio de transparencia y selección objetiva que rige la contratación estatal

COMSISTELCO SAS

Solicitamos a la entidad que considere modificar la solicitud donde en **NOTA citada así:**

NOTA: Los contratos que acrediten la experiencia del Proponente deberán ser distintos para cada lote, de manera que no se podrá utilizar el mismo contrato como soporte de experiencia en más de un lote

Que acepten que se pueda sustentar con los MISMOS contratos la Experiencia en ambos lotes

3. **Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2**

Según el Requerimiento de la entidad este en el Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2 cita:

> ***Numeral 6. Personal Ofertado***
> ***Aportar carta debidamente firmado por El oferente, donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado, presentando las hojas de vida de dos (2) (profesionales, tecnólogos o técnicos en Sistemas, Electrónica o Afines), certificados por la misma marca ofertada, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos activos de red ofertados conforme a las necesidades de la entidad, este requisito aplica para cada uno de los lotes.***
>
> ***Documentos solicitados:***
> ***• Certificación del Oferente***
> ***• Hojas de Vida del personal ofertado***
> ***• Tarjeta profesional del personal ofertado***
> ***Certificación vigente que acredite al personal en la marca de los equipos ofertados, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos de red***
>
> ***El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.***

- ¿Se solicita a la Entidad confirmar si para el cumplimiento de este numeral solo será necesario la presentación de la Carta firmada por el oferente donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado o si es obligatorio adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral?

- Si para el cumplimiento Exigieran la presentación como Obligatoriedad adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral, Solicitamos **Eliminar** la exigencia de **"presentando las hojas de vida"** y sus soportes de certificación de la marca en la etapa de presentación de la oferta.

  Los anterior se base en que estos documentos deberían ser requeridos y verificados **únicamente al proponente seleccionado**, antes de la suscripción del contrato esto de acuerdo con el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 441 de 2017, que reglamenta la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 el cual establece de forma taxativa que las Entidades Estatales **no deben solicitar** los siguientes documentos o información en el Documento de la Oferta:

  "4. La información relacionada con la calificación del personal ofrecido para la ejecución del Contrato, la cual

un umbral mínimo de **Mayor o Igual 0.03%**, el cual consideramos **insuficiente** para garantizar la eficiencia financiera de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja productividad de sus activos, lo que representa un riesgo para la ejecución eficiente del contrato.

Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o Igual 8%**, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar valor a partir de sus recursos.
- Mejora la evaluación de la eficiencia operativa y financiera del contratista.

Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor capacidad de gestión y rentabilidad, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

2. **Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente.**

Según el Requerimiento de la entidad según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente. cita:

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán:

a. Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos inscritos en el RUP.

b. Los contratos deberán estar identificados con el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior a los SMMLV de cada Lote, así:

1	1 y 2	43222600	Equipo de Servicio de Red	207	602
La sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia, debe contener el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel del relacionado en este cuadro. Por ejemplo: Si el proponente llegará a presentar un solo contrato este debe incluir el único código y contar con la totalidad de los SMMLV. Pero si el proponente presenta dos o más contratos, cada uno de ellos debe tener el único código y la sumatoria de los SMMLV.					

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el ***Formato 6A - Experiencia del Proponente***, siempre que estos se encuentren inscritos en su RUP.

Los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, exigidos para el presente proceso de selección.

NOTA: Los contratos que acrediten la experiencia del Proponente deberán ser distintos para cada lote, de manera que no se podrá utilizar el mismo contrato como soporte de experiencia en más de un lote.

- Mejora la confiabilidad financiera del proponente.
- Reduce el riesgo de incumplimiento por sobreendeudamiento.
- Alinea el proceso con prácticas más conservadoras y responsables en la gestión de recursos públicos.
- Promueve la selección de contratistas con mayor capacidad de ejecución y menor dependencia de terceros.

Razón de cobertura de intereses

El indicador de **razón de cobertura de interés**, definido como **Utilidad antes de intereses e impuestos / Gastos por intereses**, establece actualmente un umbral **Mayor o igual 1.3%**, el cual consideramos **demasiado bajo** para garantizar la estabilidad financiera del contratista. Este nivel podría permitir la participación de proponentes con una alta carga financiera, lo que incrementa el riesgo de incumplimiento contractual y afecta la ejecución eficiente del objeto contractual.

Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o igual 7%**, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras.
- Reduce el riesgo de insolvencia durante la ejecución del contrato.
- Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor solidez financiera, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual

Los anteriores ajustes contribuirían a fortalecer los principios de eficiencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública.

Rentabilidad del patrimonio

El indicador de **rentabilidad sobre el patrimonio**, definido como **Utilidad Neta / Patrimonio**, establece actualmente un umbral mínimo de **Mayor o Igual 0.03%**, el cual consideramos **insuficiente** para reflejar la verdadera capacidad de generación de valor de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja eficiencia financiera, lo que representa un riesgo para la ejecución oportuna y sostenible del contrato.

Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o Igual 17%**, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar utilidades con sus recursos propios.
- Mejora la evaluación de la sostenibilidad financiera del contratista.

Rentabilidad del Activo

El indicador de **rentabilidad sobre el activo**, definido como **Utilidad Neta / Activo Total**, establece actualmente

Bogota, Noviembre 27 de 2025

Señores:
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

Ref.: **OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA SI-05-2025, LA CUAL TIENE COMO OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ACTIVOS DE RED PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES NEIVA Y FLORENCIA**

Respetados señores:

En atención a la publicación del borrador del pliego de condiciones correspondiente al proceso de contratación mencionado en el asunto, y conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, me permito presentar las siguientes observaciones con el fin de contribuir al principio de transparencia y selección objetiva que rige la contratación estatal:

1. **Según Numeral 5.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES- .1 Capacidad financiera y Organizacional**

Índice de liquidez

El indicador de liquidez exigido actualmente, definido como Activo Corriente / Pasivo Corriente, establece **un umbral Mayor o igual a 1.4**, el cual consideramos insuficiente para garantizar la capacidad operativa y financiera de los proponentes. Según estudios técnicos y análisis sectoriales, un índice de **liquidez Mayor o igual a 3.0** refleja una mayor solvencia y capacidad de respuesta ante obligaciones de corto plazo, especialmente en procesos que implican ejecución de obras, prestación de servicios continuos o adquisición de bienes con alta rotación.

En este sentido, solicitamos que el valor mínimo exigido para el **índice de liquidez sea ajustado a Mayor o igual 3.0**, como medida que:

- Mejora la capacidad de ejecución contractual.
- Reduce el riesgo de incumplimiento.
- Alinea el proceso con estándares más exigentes y responsables en la gestión de recursos públicos.

Índice de Endeudamiento

El indicador de endeudamiento, definido como Pasivo Total / Activo Total, **establece actualmente un umbral de Menor o Igual a 65%,** Como es de su conocimiento, un menor nivel de endeudamiento refleja una mayor solidez financiera, menor exposición al riesgo y una mejor capacidad para asumir compromisos contractuales sin comprometer la estabilidad operativa del contratista

Solicitamos respetuosamente que el valor máximo exigido para este indicador sea ajustado a **Menor o Igual a 55%** como medida que:

será objeto de solicitud solo al oferente que haya sido seleccionado en la etapa de verificación, salvo que se haya exigido como factor de escogencia."

- El documento de la Entidad exige al final del Numeral 6 ("Personal Ofertado"):**"El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes."**

  Se solicita a la entidad de conformidad con los principios de la Ley 80 de 1993, suprimir o modificar la frase: "El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.

  Lo anterior expuesto sobre el Principio de Economía establece que las exigencias deben ser las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y deben buscar la eficiencia en la gestión.

  Exigir personal exclusivo para cada lote, incluso cuando un único proponente resulte adjudicatario de varios, impone una carga financiera y operativa desproporcionada e innecesaria a dicho proponente. Si la capacidad técnica de un equipo de dos (2) personas es suficiente para atender la instalación y puesta en marcha de los equipos de red ofertados en un solo lote, es económicamente razonable y técnicamente posible que el mismo equipo pueda ejecutar las mismas tareas en varios lotes de forma secuencial o simultánea organizada, especialmente si la ejecución se planea a lo largo de un período de tiempo.

4. En relación a la soclitud de cumplimiento según anexo 1 Expesificaciones técnicas para el lote 1 y lote 2 solicitamos a la entidad Considerar :

- Memoria RAM y Flash (mínimo 4 GB):

  Solicitamos a la entidad considerar modificar el requerimiento de memoria a 256 MB Flash y 1 GB RAM, manteniendo los demás requisitos técnicos, para permitir la participación de soluciones que cumplen con las capacidades funcionales y estándares exigidos. Esto debido a que las funcionalidades requeridas (OSPF, VLANs, QoS, seguridad avanzada, PoE++, stacking, entre otras) pueden ser implementadas sin necesidad de contar con 4 GB de RAM o Flash, garantizando igualmente un rendimiento superior y alta estabilidad.

  Esta modificación no afecta el objetivo del proyecto y fomenta la libre competencia, en concordancia con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

ELIBERTO OLIVARES BERMUDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 19194754 DE BOGOTA
COMSISTELCO SAS
NIT. 830.007.379-9

Outlook

RE: ADJUNTO DOCUMENTOS DE OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SI-05-2025

Desde Soporte Tecnologico 3 - Huila - Neiva <stec3neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 28/11/2025 10:45 AM
Para Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Miller Eduardo Muñoz Chicangana <mmunozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (169 KB)
Respuestas Observaciones.docx;

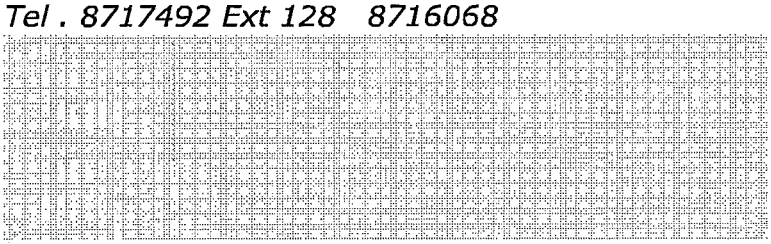
Cordial saludo

De manera atenta adjunto documento donde se da respuesta a las observaciones realizadas por las empresas BYG SISTEMAS SAS y COMSISTELCO, dentro del pliego de condiciones definitivo SI-05-2025

Sin otro particular

Cordialmente

DIEGO FERNANDO LOZANO QUINO
Profesional Universitario
Oficina Soporte Tecnológico
Tel . 8717492 Ext 128 8716068



Nota. No imprimir este correo a menos que sea estrictamente necesario. Campaña Cero-Papel.

De: Miller Eduardo Muñoz Chicangana <mmunozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Viernes, 28 de Noviembre de 2025 6:41
Para: Soporte Tecnologico 3 - Huila - Neiva <stec3neiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: ADJUNTO DOCUMENTOS DE OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SI-05-2025

Miller Eduardo Muñoz Ch
Jefe Soporte Tecnologico
DESAJ Neiva – Huila
Cel: 3176432728

De: Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de noviembre de 2025 6:45 p. m.
Para: Dirección Seccional Notificaciones - Huila - Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Doriam Del Carmen Trujillo Ochoa <dtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miller Eduardo Muñoz Chicangana <mmunozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Horacio Polanco <hpolanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hermes Tovar Cuellar <htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sonia Milena Labbao Toledo <slabbaot@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ADJUNTO DOCUMENTOS DE OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SI-05-2025

Cordial saludo.

Por medio de este, remito observación presentada al proyecto de pliego de condiciones definitivo SI-05-2025

	Nombre del Proponente	**Código y Fecha Recepción**	**Tipo Observación**	**Responsable**
1	BYG SISTEMAS SAS	CO1.MSG.8833141 - 27/11/2025 4:25:00 PM	Técnica: Observación 1	Ing. MIller
2	COMSISTELCO	CO1.MSG.8834117 *27/11/2025 5:28:48 PM*	Financiera Observación 1 Técnica: Observación 2, 3 y 4	Dra. Doriam Ing. MIller

Por favor hacer llegar estas respuesta a mas tardar el día de mañana 28 de noviembre de 2025 a las 10:00 am, es de recordar que la apertura del proceso esta programada para mañana 28/11/2025, recuerden que esta muy ajustado el cronograma

Atentamente,

MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN

Profesional Universitaria

Area Administrativa

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1. **Respuesta a las Observaciones presentadas al pre-pliego de condiciones del proceso SI-05 de 2025**:

Observación recibida por el proponente BYG SISTEMAS SAS, mediante mensaje CO1.MSG.8833141 de fecha 27/11/2025 4:25:00 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Técnico.

EQUIPOS ACTIVOS DE RED

Amablemente me permito solicitar a la entidad que al aportar las 2 hojas de vida del personal requerido se pueda aplicar o cumplir para los 2 lotes, o de ser el caso soliciten solo 1 Hoja de vida con dicho perfil para cada lote.

RESPUESTA:

Una vez revisadas las observaciones, se informa que **los proponentes deberán aportar, junto con la oferta económica, únicamente la carta debidamente firmada por el oferente**, en la cual certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado.

En cuanto a los soportes relacionados con las hojas de vida, **estos deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario**, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior será incorporado en los pliegos de condiciones definitivos.

Observación recibida por el proponente COMSISTELCO, mediante mensaje CO1.MSG.8834117 de fecha 27/11/2025 5:28:48 PM, documentos que hacen parte de la presente acta.

OBSERVACIÓN No. 1 Carácter Técnico.

EQUIPOS ACTIVOS DE RED

Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente.

Según el Requerimiento de la entidad según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.1 Experiencia Habilitante del Proponente. cita:

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán:

a. ***Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos inscritos en el RUP.***
b. ***Los contratos deberán estar identificados con el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior a los SMMLV de cada Lote, así:***

1	1 y 2	43222600	Equipo de Servicio de Red	207	602

La sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia, debe contener el único código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel del relacionado en este cuadro.

Por ejemplo: Si el proponente llegará a presentar un solo contrato este debe incluir el único código y contar con la totalidad de los SMMLV.

Pero si el proponente presenta dos o más contratos, cada uno de ellos debe tener el único código y la sumatoria de los SMMLV.

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el ***Formato 6A - Experiencia del Proponente***, siempre que estos se encuentren inscritos en su RUP.

Los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, exigidos para el presente proceso de selección.

NOTA: Los contratos que acrediten la experiencia del Proponente deberán ser distintos para cada lote, de manera que no se podrá utilizar el mismo contrato como soporte de experiencia en más de un lote.

Solicitamos a la entidad que considere modificar la solicitud donde en **NOTA citada así:**

NOTA: Los contratos que acrediten la experiencia del Proponente deberán ser distintos para cada lote, de manera que no se podrá utilizar el mismo contrato como soporte de experiencia en más de un lote

Que acepten que se pueda sustentar con los MISMOS contratos la Experiencia en ambos lotes

RESPUESTA:

La restricción establecida en la Nota del numeral 5.4.1 tiene como finalidad:

- Evitar la doble contabilización de experiencia.
- Garantizar que el proponente dispone de experiencia suficiente y diferenciada para atender la magnitud de cada lote.

- Evitar el riesgo de adjudicar varios lotes a oferentes cuya experiencia total sea limitada.

Esta exigencia es admisible conforme a:

- Art. 5 Ley 1150 de 2007 (selección objetiva).
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre suficiencia y pertinencia de experiencia.

En consecuencia, **la Entidad mantendrá la exigencia**, de que los contratos aportados para acreditar experiencia deberán ser **distintos por cada lote**.

OBSERVACIÓN No. 2 Carácter Técnico.

EQUIPOS ACTIVOS DE RED

Según Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2

Según el Requerimiento de la entidad este en el Numeral 5.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - 5.4.2 Capacidad Técnica para el Lote No.1 y 2 cita:

> ***Numeral 6. Personal Ofertado***
> ***Aportar carta debidamente firmado por El oferente, donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado, presentando las hojas de vida de dos (2) (profesionales, tecnólogos o técnicos en Sistemas, Electrónica o Afines), certificados por la misma marca ofertada, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos activos de red ofertados conforme a las necesidades de la entidad, este requisito aplica para cada uno de los lotes.***
>
> ***Documentos solicitados:***
> ***• Certificación del Oferente***
> ***• Hojas de Vida del personal ofertado***
> ***• Tarjeta profesional del personal ofertado***
> ***Certificación vigente que acredite al personal en la marca de los equipos ofertados, en la instalación, configuración y puesta en marcha de cada uno de Equipos de red***
> ***El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.***

- ¿Se solicita a la Entidad confirmar si para el cumplimiento de este numeral solo será necesario la presentación de la Carta firmada por el oferente donde certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado o si es obligatorio adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral?

- Si para el cumplimiento Exigieran la presentación como Obligatoriedad adjuntar y detallar los documentos de soporte de dicho personal, tal como se describe en el mismo numeral, Solicitamos **Eliminar** la exigencia de **"presentando las hojas de vida"** y sus soportes de certificación de la marca en la etapa de presentación de la oferta.

Los anterior se base en que estos documentos deberían ser requeridos y verificados **únicamente al proponente seleccionado**, antes de la suscripción del contrato esto de acuerdo con el **Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el Decreto 441 de 2017, que reglamenta la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 el cual establece de forma taxativa que las Entidades Estatales **no deben solicitar** los siguientes documentos o información en el Documento de la Oferta:

"4. La información relacionada con la calificación del personal ofrecido para la ejecución del Contrato, la cual será objeto de solicitud solo al oferente que haya sido seleccionado en la etapa de verificación, salvo que se haya exigido como factor de escogencia."

RESPUESTA:

Una vez revisadas las observaciones, se informa que **los proponentes deberán aportar, junto con la oferta económica, únicamente la carta debidamente firmada por el oferente**, en la cual certifique que cuenta con el personal idóneo y capacitado.

En cuanto a los soportes relacionados con las hojas de vida, **estos deberán ser presentados únicamente por el proponente adjudicatario**, previo a la suscripción del acta de inicio.

Lo anterior será incorporado en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 3 Carácter Técnico.

EQUIPOS ACTIVOS DE RED

- El documento de la Entidad exige al final del Numeral 6 ("Personal Ofertado"):"**El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.**"

Se solicita a la entidad de conformidad con los principios de la Ley 80 de 1993, suprimir o modificar la frase: "El personal a ofertar debe ser diferente para cada uno de los lotes.

Lo anterior expuesto sobre el Principio de Economía establece que las exigencias deben ser las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva y deben buscar la eficiencia en la gestión.

Exigir personal exclusivo para cada lote, incluso cuando un único proponente resulte adjudicatario de varios, impone una carga financiera y operativa desproporcionada e innecesaria a dicho proponente. Si la capacidad técnica de un equipo de dos (2) personas es suficiente para atender la instalación y puesta en marcha de los equipos de red ofertados en un solo lote, es económicamente razonable y técnicamente posible que el mismo equipo pueda ejecutar las mismas tareas en varios lotes de forma secuencial o simultánea organizada, especialmente si la ejecución se planea a lo largo de un período de tiempo.

RESPUESTA:

La Entidad confirma que este requerimiento se mantiene, dado que:

- La ejecución de los dos lotes puede ser **paralela**, según el cronograma institucional.
- Cada lote será ejecutado y verificado por supervisores de sede diferentes, lo cual requiere atención técnica simultánea, coordinación permanente y disponibilidad inmediata del personal ofertado para cada ciudad.
- Los equipos de red objeto del contrato requieren instalación especializada, configuración certificada y pruebas de puesta en marcha, actividades que no pueden suspenderse o desplazarse entre ciudades sin afectar la continuidad del servicio judicial.
- Cada lote da lugar a un contrato autónomo, con obligaciones, tiempos, riesgos, cronogramas, condiciones de instalación y responsabilidades contractuales diferenciadas. Por tanto, la capacidad técnica y humana no puede entrelazarse ni compartirse entre contratos, dado que ello afectaría la adecuada ejecución y el control contractual individual.

En observancia del principio de **planeación**, la Entidad considera que mantener personal exclusivo fortalece:

- La capacidad real de ejecución.
- La mitigación de riesgos operativos.
- La continuidad del servicio judicial en Neiva y Florencia.

Por tanto, **no se modifica la exigencia**, y cada lote debe contar con personal **independiente**.

OBSERVACIÓN No. 4 Carácter Técnico.

EQUIPOS ACTIVOS DE RED

a. Memoria RAM y Flash (mínimo 4 GB):

Solicitamos a la entidad considerar modificar el requerimiento de memoria a 256 MB Flash y 1 GB RAM, manteniendo los demás requisitos técnicos, para permitir la participación de soluciones que cumplen con las capacidades funcionales y estándares exigidos. Esto debido a que las funcionalidades requeridas (OSPF, VLANs, QoS, seguridad avanzada, PoE++, stacking, entre otras) pueden ser implementadas sin necesidad de contar con 4 GB de RAM o Flash, garantizando igualmente un rendimiento superior y alta estabilidad.

Esta modificación no afecta el objetivo del proyecto y fomenta la libre competencia, en concordancia con los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA:

Las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 responden a:

- Los requerimientos de capacidad de red para sedes judiciales.
- La proyección de crecimiento.
- La necesidad de garantizar actualización futura de software, alta disponibilidad y seguridad.

Se destaca que:

- Funcionalidades como OSPF, QoS avanzado, PoE++, segmentación y stack pueden requerir mayor capacidad de procesamiento y memoria.
- Reducir memoria podría limitar futuras actualizaciones o la operación del sistema bajo cargas superiores.

En virtud del principio de **planeación** (Ley 80, art. 26) y del principio de **responsabilidad**, la Entidad considera que **los mínimos establecidos deben mantenerse**, pues representan:

- Estándares adecuados para la infraestructura crítica de red del sector justicia.
- Garantía de continuidad operativa a mediano y largo plazo.

Por tanto, **no se modifica** el requerimiento mínimo de:

- **4 GB RAM**
- **4 GB Flash**

Cordialmente.



MILLER EDUARDO MUÑOZ CHICANGANA
Profesional Universitario

Outlook

RE: ADJUNTO DOCUMENTOS DE OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SI-05-2025

Desde Doriam Del Carmen Trujillo Ochoa <dtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Vie 28/11/2025 8:12 AM
Para Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (23 KB)
RESPUESTA A OSBERVAIONES.docx;

Muy buenos dias.

Adjunto respuesta a aobservaciones.

Cordialmente,

DORIAM TRUJILLO OCHOA
Asistente Administrativo
Dirección Seccional de Administración Judicial
Neiva Huila.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Magda Lorena Fajardo Farfan <mfajardf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 27 de noviembre de 2025 18:45
Para: Dirección Seccional Notificaciones - Huila - Neiva <dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Doriam Del Carmen Trujillo Ochoa <dtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miller Eduardo Muñoz Chicangana <mmunozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Horacio Polanco <hpolanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hermes Tovar Cuellar <htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sonia Milena Labbao Toledo <slabbaot@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ADJUNTO DOCUMENTOS DE OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SI-05-2025

Cordial saludo.

Por medio de este, remito observación presentada al proyecto de pliego de condiciones definitivo SI-05-2025

	Nombre del Proponente	Código y Fecha Recepción	Tipo Observación	Responsable
1	BYG SISTEMAS SAS	CO1.MSG.8833141 - 27/11/2025 4:25:00 PM	Técnica: Observación 1	Ing. MIller
2	COMSISTELCO	CO1.MSG.8834117 *27/11/2025 5:28:48 PM*	Financiera Observación 1 Técnica: Observación 2, 3 y 4	Dra. Doriam Ing. MIller

Por favor hacer llegar estas respuesta a mas tardar el día de mañana 28 de noviembre de 2025 a las 10:00 am, es de recordar que la apertura del proceso esta programada para mañana 28/11/2025, recuerden que esta muy ajustado el cronograma

Atentamente,

MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN

Profesional Universitaria

Area Administrativa

DESAJ Neiva

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Observación presentada por el proponente COMSISTELCO.

Observación No 1

1. **Según Numeral 5.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES- .1 Capacidad financiera y Organizacional**

   - **Índice de liquidez**

El indicador de liquidez exigido actualmente, definido como Activo Corriente / Pasivo Corriente, establece **un umbral Mayor o igual a 1.4**, el cual consideramos insuficiente para garantizar la capacidad operativa y financiera de los proponentes. Según estudios técnicos y análisis sectoriales, un índice de **liquidez Mayor o igual a 3.0** refleja una mayor solvencia y capacidad de respuesta ante obligaciones de corto plazo, especialmente en procesos que implican ejecución de obras, prestación de servicios continuos o adquisición de bienes con alta rotación.
En este sentido, solicitamos que el valor mínimo exigido para el **índice de liquidez sea ajustado a Mayor o igual 3.0**, como medida que:

- Mejora la capacidad de ejecución contractual.
- Reduce el riesgo de incumplimiento.
- Alinea el proceso con estándares más exigentes y responsables en la gestión de recursos públicos.

Respuesta:

Después de revisar la propuesta, se concluye que no se pueden realizar modificaciones al umbral estipulado, debido a que:

- El valor actual **≥ 1.4** fue establecido con base en los estudios previos y la revisión del comportamiento financiero real de las empresas que participan en procesos contractuales similares.
- Exigir un índice de liquidez de **≥ 3.0** constituye una medida **excesivamente restrictiva**, que no se ajusta a la realidad del mercado y podría excluir a un número significativo de proponentes financieramente solventes.
- No se evidencia que un umbral tan elevado mejore de manera sustancial la capacidad de ejecución contractual, ni que represente una mitigación objetiva del riesgo.
- En consonancia con los principios de **proporcionalidad** y **selección objetiva**, la exigencia debe ser razonable y adecuada al objeto contractual, evitando barreras injustificadas a la concurrencia.

Por lo anterior, **se mantiene el valor mínimo de ≥ 1.4**.

- **Índice de Endeudamiento**

El indicador de endeudamiento, definido como Pasivo Total / Activo Total, **establece actualmente un umbral de Menor o Igual a 65%,** Como es de su conocimiento, un menor

nivel de endeudamiento refleja una mayor solidez financiera, menor exposición al riesgo y una mejor capacidad para asumir compromisos contractuales sin comprometer la estabilidad operativa del contratista
Solicitamos respetuosamente que el valor máximo exigido para este indicador sea ajustado a **Menor o Igual a 55%** como medida que:

- Mejora la confiabilidad financiera del proponente.
- Reduce el riesgo de incumplimiento por sobreendeudamiento.
- Alinea el proceso con prácticas más conservadoras y responsables en la gestión de recursos públicos.
- Promueve la selección de contratistas con mayor capacidad de ejecución y menor dependencia de terceros.

Respuesta:

La modificación no es acogida por las siguientes razones:

- El límite actual de **≤ 65%** se encuentra en armonía con parámetros del sector empresarial y con prácticas estándar para medir la solvencia y capacidad de endeudamiento de los contratistas.
- Reducir el indicador a **≤ 55%** implicaría adoptar un criterio más restrictivo sin evidencia técnica que soporte su necesidad o impacto positivo en la ejecución contractual.
- Una disminución de este nivel podría excluir empresas que cuentan con una estructura de endeudamiento adecuada, sostenible y perfectamente compatible con las obligaciones derivadas del contrato.
- No se identifican riesgos contractuales específicos que justifiquen la imposición de un requisito más estricto.
- La medida afectaría la **pluralidad de oferentes**, vulnerando los principios de libre concurrencia y economía.

Por tanto, **se conserva el valor máximo de ≤ 65%**.

- **Razón de cobertura de intereses**

El indicador de **razón de cobertura de interés**, definido como **Utilidad antes de intereses e impuestos / Gastos por intereses**, establece actualmente un umbral **Mayor o igual 1.3%**, el cual consideramos **demasiado bajo** para garantizar la estabilidad financiera del contratista. Este nivel podría permitir la participación de proponentes con una alta carga financiera, lo que incrementa el riesgo de incumplimiento contractual y afecta la ejecución eficiente del objeto contractual.
Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o igual 7%, como medida que:**

- Refleja una mayor capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras.
- Reduce el riesgo de insolvencia durante la ejecución del contrato.

- Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor solidez financiera, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual

Los anteriores ajustes contribuirían a fortalecer los principios de eficiencia, responsabilidad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación Pública.

Respuesta:

No se acepta la propuesta, debido a que:

- El valor exigido de **≥ 1.3** permite determinar razonablemente la capacidad del proponente para cubrir sus obligaciones financieras, sin constituirse en una barrera de acceso.
- La propuesta de elevarlo a **≥ 7** representa un nivel **desproporcionado**, que no se ajusta al comportamiento real del mercado, y que impediría la participación de empresas financieramente viables con modelos operativos que incluyen financiamiento moderado.
- No se evidencia que tal ajuste mejore sustancialmente la mitigación de riesgos contractuales o la estabilidad operativa del contratista.
- El principio de proporcionalidad exige requisitos necesarios y adecuados, lo cual no se cumple en este caso, dado que un valor tan elevado no guarda relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, **se mantiene el valor mínimo vigente de ≥ 1.3**.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El indicador de **rentabilidad sobre el patrimonio**, definido como **Utilidad Neta / Patrimonio**, establece actualmente un umbral mínimo de **Mayor o Igual 0.03%**, el cual consideramos **insuficiente** para reflejar la verdadera capacidad de generación de valor de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja eficiencia financiera, lo que representa un riesgo para la ejecución oportuna y sostenible del contrato. Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o Igual 17%**, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar utilidades con sus recursos propios.
- Mejora la evaluación de la sostenibilidad financiera del contratista.

Respuesta:

La modificación no procederá por las siguientes razones:

- Un requisito de rentabilidad del patrimonio de **17%** es **excesivo** y no corresponde a la realidad financiera de muchos sectores económicos, especialmente aquellos intensivos en capital o con ciclos de retorno prolongados.

- Esta exigencia podría excluir a empresas que, aun teniendo una rentabilidad moderada, cuentan con suficiente capacidad técnica, administrativa y financiera para ejecutar el contrato.
- No se verifica que un aumento de esta magnitud garantice una ejecución más eficiente, ni que constituya un mecanismo directo de mitigación de riesgo.
- El requisito vigente (≥ 0.03%) permite verificar la existencia de utilidad, cumpliendo el objetivo de evaluar la sostenibilidad financiera del oferente sin limitar la concurrencia.
- Elevar el umbral comprometería los principios de **igualdad, libre participación y selección objetiva**, al favorecer únicamente a empresas con rentabilidades extraordinarias.

Por lo anterior, **se mantiene el valor mínimo de ≥ 0.03%**.

- **Rentabilidad del Activo**

El indicador de **rentabilidad sobre el activo**, definido como **Utilidad Neta / Activo Total**, establece actualmente

un umbral mínimo de **Mayor o Igual 0.03%**, el cual consideramos **insuficiente** para garantizar la eficiencia financiera de los proponentes. Este nivel podría permitir la participación de empresas con baja productividad de sus activos, lo que representa un riesgo para la ejecución eficiente del contrato.
Solicitamos respetuosamente que el valor mínimo exigido para este indicador sea ajustado a **Mayor o Igual 8%**, como medida que:

- Refleja una mayor capacidad del proponente para generar valor a partir de sus recursos.
- Mejora la evaluación de la eficiencia operativa y financiera del contratista.

Este ajuste permitiría seleccionar contratistas con mayor capacidad de gestión y rentabilidad, lo cual es fundamental para garantizar la ejecución idónea del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

Respuesta:

No se acepta el ajuste solicitado porque:

- La rentabilidad del activo depende de múltiples factores —estructura de capital, tipo de operación, composición del activo— y no constituye un indicador uniforme para todos los sectores.
- Exigir una rentabilidad de **8%** resulta **restrictivo** y podría excluir a empresas con modelos financieros estables pero con menores retornos sobre activos, sin que ello implique riesgo para la ejecución contractual.
- No se evidencia un fundamento técnico que justifique la necesidad del aumento.
- El valor actual permite verificar la existencia de generación de valor sin crear barreras injustificadas.
- La medida propuesta limitaría la concurrencia y podría resultar contraria al principio de proporcionalidad.

Por tanto, **el indicador se mantiene en ≥ 0.03%.**

Luego del análisis integral de cada una de las observaciones, la Entidad concluye que **ninguno de los ajustes propuestos será acogido**, dado que:

- No presentan suficiente soporte técnico.
- Son desproporcionados y no necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual.
- Reducen injustificadamente la pluralidad de oferentes.
- Podrían contravenir los principios de igualdad, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, los requisitos financieros establecidos en el Numeral 5.3 se mantienen sin modificaciones.